

CORNARE	Número de Expediente: 056150633128	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0389-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 01/04/2020	Hora: 16:42:05 99...	Folios: 5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante oficio con radicado No. CS-131-0698 del 11 de julio de 2019, la Corporación **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, para realizar la tala de diez (10) individuos de la especie Eucalipto, al señor **CARLOS MANUEL GONZALEZ VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.087.070, especies establecidas en el predio identificado con FMI No. 020-41942, ubicado en la vereda Playa Rica Rancherías del municipio de Rionegro, con una vigencia de ejecución de tres (3) meses, contados a partir de la notificación, la cual fue realizada vía electrónica el día 12 de julio de 2019.
  - 1.1 Que en la anterior autorización en el numeral 10, la Corporación impuso como obligación por la no pérdida de biodiversidad la compensación, dando como alternativas las siguientes opciones a la parte interesada:
 

*“Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir, por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de 30 árboles.*

*“Opción 2. Orientar la compensación a través de BanCO2 por un valor de \$482.730 (16.091 pesos x 30 árboles)”*
2. Que mediante oficio con radicado 131-10554 del 13 de diciembre de 2019, el señor CARLOS MANUEL GONZALEZ VILLEGAS, informó a la Corporación la realización correspondiente por compensación de los árboles aprovechados.
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 de febrero de 2020, con el fin de conceptuar sobre la compensación y obligaciones contempladas mediante autorización con radicado CS-131-0698 del 11 de julio de 2019, se generándose el Informe Técnico 131-0366 del 27 de febrero de 2020, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### “25. OBSERVACIONES:

*En visita realizada al predio identificado con FMI No. 020-41942 ubicado en la vereda Playa Rica Rancherías del Municipio de Rionegro, se encontró lo siguiente:*

- *El señor **CARLOS MANUEL GONZALEZ VILLEGAS** con cédula de ciudadanía Nro. Nro.70087070, realizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** de seis (6) **árboles de eucalipto** que se encontraban por urgencia manifiesta en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-41942, localizado en zona rural del municipio de Rionegro.*
- *La madera resultante del aprovechamiento, se comercializó, parte de la madera (orillos, y ramas) se troceo y se reincorporó al suelo para su descomposición en materia orgánica, el ultimo salvoconducto de movilización es del 09-10-2019.*

- Para la compensación el señor **CARLOS MANUEL GONZALEZ VILLEGAS** escogió la alternativa 1: "Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3 para un total de **18 árboles** (6\*3 árboles), sin embargo, el usuario reporta la siembra de veintidós (22) individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica, y su respectivo mantenimiento. Las especies utilizadas para la compensación fueron las recomendadas por la Corporación así: cuatro (4) Arrayánes (*Myrcia popayanensis*), seis (06) Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), 10 robles de tierra fría (*Quercus humboldtii*) un (01) camelio (*Camellia oleifera*), y un (01) magnolio (*Magnolia grandiflora*) la altura de las plántulas es mayor a 50 cm o superior. Los árboles plantados hacen parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque) limítrofe con una margen protectora de una quebrada que pasa por el lindero del predio.
- En visita de control y seguimiento realizada el 17 de febrero de 2020, se observó que los árboles plantados, se encuentran en excelentes condiciones de desarrollo, crecimiento, alturas superiores a 50 cms, y buena fertilidad.

## 26. CONCLUSIONES:

- El señor **CARLOS MANUEL GONZALEZ VILLEGAS** con cédula de ciudadanía Nro. 70087070, **CUMPLIO** con lo establecido en el numeral 10 del radicado CS-131-0698-2019, en cuanto a lo relacionado con la compensación con especies nativas, el manejo y disposición final de los residuos y la movilización con salvoconducto de la madera, producto del aprovechamiento. Como se relaciona a continuación:
  - ✓ Realizó el aprovechamiento forestal de solo 6 árboles de eucalipto de los 10 que se habían autorizado por Cornare.
  - ✓ Realizó una correcta disposición de residuos sólidos, ya que estos se están dejando descomponer para ser reincorporado al suelo, sin generar contaminación alguna.
  - ✓ Sembró en compensación 22 individuos de especies nativas: Arrayánes (*Myrcia popayanensis*), seis (06) Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), 10 robles de tierra fría (*Quercus humboldtii*) un (1) camelio (*Camellia oleifera*), y un (01) magnolio (*Magnolia grandiflora*), a pesar de que solo tenía que sembrar 18 individuos según el número de árboles aprovechados (6\*3), los cuales se encuentran en excelentes condiciones y presentan buen manejo silvicultural."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14, los cuales le imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en virtud del informe técnico 131-0366 del 27 de febrero de 2020, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la autorización con radicado CS-131-0698 del 11 de julio de 2019.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** cumplidas las obligaciones establecidas en la autorización con radicado CS-131-0698 del 11 de julio de 2019, realizadas por el señor **CARLOS MANUEL GONZALEZ VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.087.070, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 05.615.06.33128

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **CARLOS MANUEL GONZALEZ VILLEGAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornaregov.co](http://www.cornaregov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro.

### NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expedientes: 05.615.06.33128**

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados. Declara Cumplidas.*

*Proyectó: Abogado V. Peña P.*

*Fecha: 30/3/2020*